



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: **Ejecutivo**
Expediente: **110013336038201700025-00**
Demandante: **Luis Carlos Chávez Avellaneda**
Demandado: **Nación – Fiscalía General de la Nación**
Asunto: **Requiere entidades bancarias**

Con auto del 15 de marzo de 2021¹, se dispuso poner en conocimiento a la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras Banco BBVA, Banco Davivienda y Banco Popular, y se requirió a los Gerentes de las entidades bancarias Banco Agrario y Banco de Bogotá, poniéndoles en conocimiento los autos del 22 de noviembre, 14 de septiembre de 2017, 23 de enero de 2018 y 2 de noviembre de 2018.

El 18 de noviembre de 2021², el demandante, abogado que actúa en causa propia, pidió que se oficie al Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco AV Villas y BBVA, a fin de que certifiquen el saldo que tenía la Fiscalía General de la Nación en las respectivas cuentas, al momento de ser radicada la orden de embargo y retención de los saldos de dinero los días 14 de septiembre y 22 de noviembre de 2017, 23 de enero y 2 de noviembre de 2018.

Aunado a lo anterior, solicitó información del estado actual de los remanentes producto de embargo dentro del proceso ejecutivo de Nérida Margarita Olivares Rodríguez en contra de la Fiscalía General de la Nación, que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, y que de haber sido puestos estos depósitos judiciales a disposición de este Despacho, se indique el valor y la entrega de los mismos.

De la revisión del expediente nota el Despacho que, el Banco Agrario mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2021³, respondió el requerimiento indicando que la única cuenta corriente a nombre de la Fiscalía General de la Nación, registra vigentes congelamientos en sus recursos por otros embargos recibidos y aplicados con anterioridad, y que el proceso actual queda en turno para congelamiento, una vez presente recursos.

Conforme a lo anterior, el Despacho requerirá al Gerente del Banco Agrario, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue todos los oficios y documentos por medio de los cuales se ordenaron y aplicaron los embargos a los que hace alusión a la cuenta corriente a nombre de la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto al Banco de Bogotá el Despacho evidencia que a la fecha no se ha pronunciado respecto al oficio radicado el 22 de abril de 2021. Como quiera que no se tiene respuesta por parte de esta Entidad Bancaria, el Despacho requerirá

¹ Ver documento digital “02.- 15-03-2021 AUTO REQUIERE ENTIDADES BANCARIAS”.

² Ver documentos digitales “12.- 18-11-2021 CORREO” y “13.- 18-11-2021 MEMORIAL MEDIDAS”.

³ Ver documento digitales “08.- 19-05-2021 CORREO” y “09.- 19-05-2021 RESPUESTA BANCO AGRARIO”.

por última vez al gerente de esa institución financiera para que explique las razones por las cuales no ha procedido a cumplir la orden judicial de embargo.

Ahora, respecto de la primera solicitud elevada por la parte actora, el Despacho encuentra que, con auto del 2 de noviembre de 2018⁴, se excluyó de la medida cautelar a las entidades bancarias Sudameris, Av Villas y Caja Social; y con auto del 9 de marzo de 2020⁵, se excluyó al Banco de Occidente, porque dichas entidades informaron no tener vinculación comercial con la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, como quiera que hasta el momento la entidades financieras Banco Davivienda, Banco Popular y BBVA no han perfeccionado el embargo decretado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, con autos del 14 de septiembre y 22 de noviembre de 2017, 23 de enero y 2 de noviembre de 2018, se requerirá mediante oficio a sus gerentes para que certifiquen cuál era el saldo que tenía la Fiscalía General de la Nación en las respectivas cuentas, para la fecha en la que se comunicaron dichos embargos.

Aunado a lo anterior, se les advertirá que, de no brindar la información solicitada se formalizará una queja por parte de este Despacho ante la Superintendencia Financiera para que determine si hay lugar a imponer algún tipo de sanción a esas entidades bancarias, y además se les impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Ahora, en lo que tiene que ver con la segunda solicitud de parte del demandante, el Despacho ordenará a la Secretaria del juzgado oficiar al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar para que, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe el estado actual del proceso ejecutivo de Nérida Margarita Olivares Rodríguez en contra de la Fiscalía General de la Nación, y de haber culminado el mismo, indicar el saldo de los remanentes y si estos fueron puestos a disposición de este Juzgado, en razón a la orden dada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B” con auto del 22 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el Banco Agrario obrante en el expediente digital como “09.- 19-05-2021 RESPUESTA BANCO AGRARIO”.

SEGUNDO: REQUERIR al Gerente del Banco Agrario, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue todos los oficios y documentos por medio de los cuales se decretaron y aplicaron los embargos sobre la cuenta corriente a nombre de la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: OFICIAR a los Gerentes del Banco Davivienda, Banco Popular y BBVA, poniéndoles en conocimiento los autos del 22 de noviembre, 14 de septiembre de 2017, 23 de enero de 2018 y 2 de noviembre de 2018, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, certifiquen el saldo que tenía la Fiscalía General de la Nación en

⁴ Folios 106 a 108 C. 2.

⁵ Folios 141 y 142 C. 2.

las respectivas cuentas, para la fecha en la que se comunicaron dichos embargos.

CUARTO: REQUERIR al Gerente del Banco de Bogotá, poniéndole en conocimiento los autos del 22 de noviembre, 14 de septiembre de 2017, 23 de enero de 2018 y 2 de noviembre de 2018, según sea el caso, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda las explicaciones tendientes a justificar el incumplimiento de la orden dada en esas providencias, en las que se exponen los argumentos jurídicos sobre la procedencia de la medida cautelar decretada.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe el estado actual del proceso ejecutivo de Nérida Margarita Olivares Rodríguez en contra de la Fiscalía General de la Nación, y si este ya culminó, indicar el saldo de los remanentes y si los mismos fueron puestos a disposición de este Juzgado, en razón a la orden dada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B” con auto del 22 de noviembre de 2017.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades oficiadas que, de no brindar la información solicitada, se formalizará una queja por parte de este Despacho ante la Superintendencia Financiera para que determine si hay lugar a imponer algún tipo de sanción a esas entidades bancarias; y además se impondrá a dichas entidades multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que la Secretaria del juzgado remita las respectivas comunicaciones por correo electrónico a los destinatarios, adjuntando copia de esta providencia y de las arriba mencionadas, mediante las cuales se decretaron las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: cchacol@hotmail.com ; chavezluisarlos@hotmail.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; maria.marroquin@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [6411cde36785babdc6f4a26965eff171fc784f190c02badb478d7395010e342](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
 Documento generado en 17/01/2022 04:16:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>